

Segundo.-La documentación de importación y exportación se registrará y tramitará en la propia Delegación del aeropuerto que se habilita, quedando facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para determinar la fecha de inicio de la actividad.

Tercero.-Queda derogada la Orden de 2 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Madrid, 4 de diciembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**917** *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 111/1987, interpuesto contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 23 de enero de 1985 y 23 de mayo de 1986, por don Sergio Barrio Campelo, como promotor de la Sociedad «Frutas de Arganza, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 111/1987, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Sergio Barrio Campelo, que actúa como promotor de la Sociedad a constituir «Frutas de Arganza, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 23 de enero de 1985 y 23 de mayo de 1986, sobre beneficios de gran área de expansión industrial de Castilla-León, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1991, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sergio Barrio Campelo contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1985, ratificado en reposición en 23 de mayo de 1986, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a parte determinada en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1991.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**918** *ORDEN de 13 de diciembre de 1991 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Mutua Médica de Previsión Social de Cartagena» (MPS-2.750).*

La Entidad denominada «Mutua Médica de Previsión Social de Cartagena» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de 12 de diciembre de 1962 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 2.750, al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

La Asamblea general extraordinaria, en reunión celebrada el 15 de febrero de 1989, acordó la disolución y liquidación de la misma.

En aplicación de lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar la extinción de la «Mutua Médica de Previsión Social de Cartagena».

Segundo.-Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**919** *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Antonio y Juan González, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Antonio y Juan González, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-02150027, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.509 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**920** *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Técnicas y Montaje de Laboratorio, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Técnicas y Montaje de Laboratorio, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-80029630, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.416 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales: